

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00264 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación del conjunto demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 14 de septiembre de 2021, esto es, más de cinco meses antes de que fuera interpuesta esta demanda.
- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar el acápite de pruebas teniendo en cuenta que con la demanda se aportó copia de la certificación base del recaudo y no el documento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7b364306f596158659f1a5b6d4f9e9e06644987ee437bbf64660cee04efd5a3f**

Documento generado en 01/04/2022 01:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>